

**AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO PENAL  
SECCIÓN PRIMERA**

**PROCEDIMIENTO TRASLADO PERSONAS CONDENA EXTRANJERO N°  
61/2012  
PAÍS DE PROCEDENCIA: CUBA**

**ILMO. SR. PRESIDENTE  
D. FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ (ponente)**

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS  
Dª MANUELA FERNANDEZ PRADO  
D. JAVIER MARTINEZ LAZARO  
D. NICOLAS POVEDA PEÑAS  
D. RAMON SAEZ VALCARCEL**

---

**AUTO**

En Madrid, a 8 de marzo de 2013

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La representación procesal de ANGEL CARROMERO BARRIOS, mediante escrito con fecha de entrada 29 de enero de 2013, ha interesado la suspensión de la condena impuesta por las autoridades judiciales cubanas mientras se tramita el expediente de indulto.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al M.F., se ha informado en el sentido de manifestar su conformidad con la petición concluida.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**UNICO.-** La pretensión de la parte, y por las razones que seguidamente se expondrán, debe ser desestimada.

Hemos de partir de la propia teleología inherente al art. 4.4 C.P., cuando se regula la suspensión de la condena mientras se tramita una petición de indulto, cual

es el supuesto que nos ocupa, y que no es otra que la de evitar, ante una hipotética concesión, su falta de eficacia.

En el presente supuesto consta como el condenado asumió el cumplimiento de la pena, en los términos impuestos, a la hora de solicitar y consentir su traslado a España. Igualmente, y lo que es más importante a la hora de resolver la petición de suspensión, tal y como se reconoce en el escrito de la parte, tiene concedido el tercer grado penitenciario, no llevando a cabo vida alguna de carácter estrictamente penitenciario, acudiendo a diario a su puesto de trabajo. Es decir, su inmersión dentro de la sociedad, tanto en el ámbito personal como profesional es una realidad, y que determina la ausencia de perjuicio grave consecuencia de la no suspensión de la condena mientras se tramita el expediente de indulto. Finalmente, considerando la naturaleza del delito objeto de condena, delito de homicidio imprudente mediante la utilización de vehículo a motor, la no suspensión de la prohibición de conducir vehículos a motor, no constando incidencia real y seria en el desarrollo de su vida diaria, no puede conceptuarse como causa de un perjuicio difícilmente reparable.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

**LA SALA ACUERDA:**

Desestimar la petición de suspensión de la condena mientras se tramita el expediente de indulto interesada, mediante escrito con fecha de entrada 29 de enero de 2013, por la Procuradora Sra. Campos Pérez-Manglano en nombre y representación de ANGEL FRANCISCO CARROMERO BARRIOS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica en el plazo de tres días.